

**APRUEBA INSTRUCTIVO INTERNO PARA
LA PUBLICACIÓN EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA ACTIVA DEL CONSEJO
PARA LA TRANSPARENCIA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 635

Santiago, **05 DIC. 2012**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; en el Decreto Supremo N° 20, de 3 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba los Estatutos de funcionamiento del Consejo para la Transparencia; la Resolución Exenta N° 398, de 18 de julio de 2012, que aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo para la Transparencia.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el literal b) del artículo 42 de la Ley de Transparencia, dispone que al Director del Consejo para la Transparencia le corresponde "Planificar, organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento del Consejo, de conformidad con las directrices que fije el Consejo Directivo".
- b) Que para el debido cumplimiento de las obligaciones que en materia de Transparencia Activa tiene este Consejo, es necesario coordinar acciones de las distintas direcciones y unidades de la Organización.
- c) Que para tales efectos, el Consejo para la Transparencia ha dispuesto el presente instructivo interno.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el presente instructivo interno de Transparencia Activa, cuyo texto es el siguiente:

“INSTRUCTIVO INTERNO DE TRANSPARENCIA ACTIVA DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Título I Objetivos Generales y Específicos

Artículo 1°. El presente instructivo interno fija las actividades, responsabilidades y plazos necesarios para la publicación y actualización de la información de Transparencia Activa del Consejo para la Transparencia.

Título II Roles y Funciones dentro del Procedimiento de Publicación en Transparencia Activa

Artículo 2°. Dentro del procedimiento se establecerán las siguientes responsabilidades:

Directores: Son los encargados de validar la información que se entrega desde sus respectivas direcciones y que será publicada en el sitio electrónico a través del banner de Transparencia Activa.

Jefe Unidad de Comunicaciones: Es el encargado de solicitar la información a las Unidades Generadoras de la información, para la debida publicación en el sitio electrónico.

Auditor Interno: Es el encargado de desarrollar un proceso de auditoría de la información publicada en la transparencia activa.

Encargado de Transparencia Activa: Es el responsable de chequear la pertinencia de la información que se publicará en el sitio electrónico, y es ejercido por el Jefe de la Unidad de Promoción y Clientes.

Título III Desarrollo del Procedimiento

Artículo 3°. A fin de activar el procedimiento, el jefe de la Unidad de Comunicaciones solicitará información a las respectivas unidades generadoras de la información, la última semana del mes anterior al que se deba realizar la publicación, a fin de actualizar la información del banner de Transparencia Activa del CPLT.

Artículo 4°. Posteriormente, cada director de área se encargará de validar la información que será derivada desde sus unidades; Si dicha información no es válida, la devolverá a la Unidad Generadora para que haga las correcciones pertinentes según lo requerido. Una vez validada, deberá despacharse hasta el quinto día hábil del mes correspondiente al Jefe de la Unidad de Comunicaciones y al Encargado de Transparencia Activa.

Artículo 5°. El Jefe de la Unidad de Comunicaciones generará la publicación y deberá también revisarla. Posteriormente, informará de dicha acción al Encargado de Transparencia Activa del Consejo, quien deberá evaluar la pertinencia de la publicación.

Artículo 6°. Validada la información por el Encargado de Transparencia Activa, éste deberá derivarla al Auditor Interno, quien deberá detectar los incumplimientos normativos, y los errores de hecho, de forma y de fondo de que pudiera adolecer dicha información, debiendo informar al Encargado de Transparencia Activa de todos los hallazgos que advierta en la información auditada, a fin de que éstos sean subsanados por aquél.

Artículo 7°. Con posterioridad a dicho proceso de corrección, el Auditor Interno informará al Director General y al Encargado de Transparencia Activa el resultado de la auditoría y su nivel de cumplimiento, ratificando la publicación, o bien, realizando observaciones para que sean corregidas.

Título III

Metas y Plazos del Procedimiento

Artículo 8. El procedimiento deberá estar concluido antes del décimo día hábil de cada mes, debiéndose alcanzar un porcentaje de requerimiento de las obligaciones de Transparencia Activa en un porcentaje no menor al 90%.”

2° Apruébese el diagrama de flujo de Transparencia, que se acompaña y forma parte de este Instructivo Interno:

3° El presente instructivo comenzará a regir desde el 10 de diciembre de 2012.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE en la página web del Consejo en el apartado "Potestades y Marco Normativo" y **ARCHÍVESE**

RAÚL FERRADA GARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia



CAUIP/PA/MCS
Distribución
- Direcciones y Unidades
- Archivo